



RESOLUCION No. CJR21-0024
(15 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 de 8 de octubre de 2017, mediante el cual se encuentra adelantando la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicha corporación a través de la Resolución **CSJBOYR18-400 de 23 de octubre de 2018**, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 y CSJBOYR18-510 de 7 de y 14 de diciembre respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBOY19-241 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, con Resolución CSJBOYR20-480 de 30 de septiembre de 2020, excluyó del concurso a la señora **MIRLELLY OSPINA MARTÍNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.015.628, para el cargo de asistente administrativo para Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, al cual se inscribió, por no cumplir con los requisitos exigidos. Decisión que fue notificada en la Secretaría de ese despacho durante cinco (5) días hábiles, a partir del día 6 de octubre de 2020 y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS -CONVOCATORIA No 4 y en la Dirección seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 14 hasta el día 27 de octubre de 2020, inclusive.

La señora **MIRLELLY OSPINA MARTÍNEZ**, el día 8 de octubre de 2020, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOYR20-480 de 30 de septiembre de 2020, argumentando que cuando se inscribió al cargo sabía que la experiencia requerida era de secretaria o auxiliar administrativa por lo cual decidió adjuntar las certificaciones laborales expedidas por el ICBF; del archivo General del Departamento de Boyacá y de los Servicios Postales Nacionales 4-72, toda vez que en ellos, desarrolló labores como auxiliar de archivo y administrativa, por lo cual solicita se tengan como pruebas, allega al recurso pantallazo del aplicativo en el cual se relacionan las tres certificaciones descritas y aduce que en la resolución de exclusión no fue considerada la experiencia del ICBF, y las funciones fueron establecidas en la Resolución 11500 de 9 de noviembre de 2017, dentro de las que se encuentran las de realizar actividades de orden asistencial para apoyar niveles superiores, con los cuales supera el requisito exigido, documento que fue oportunamente allegado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante la Resolución CSJBOYR20-533 de 12 de noviembre de 2020, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOYA17699 de 8 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.1. del Acuerdo CSJBOYA17-699 de 8 de octubre de 2017, estableció los requisitos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260501	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” (...)

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

“12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”.

Revisados los documentos que anexó la recurrente al momento de la inscripción al cargo, se tienen los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Diploma de bachiller académico del Colegio Liceo La Virginia.
- Certificado expedido por el director del Centro Técnico Colombiano CETECO, en que consta que la recurrente, cursó y aprobó el programa de Técnico En Sistemas Computarizado, con 1.200 horas.
- Título de Tecnólogo en Finanzas y Relaciones Internacionales de la Universidad Unilatina.
- Constancia expedida por el SENA, en que consta que la señora Mirllely Ospina, realizó la Acción de Formación Organización documental con 80 horas.
- Constancia expedida por el SENA, en que consta que la señora Mirllely Ospina, realizó la Acción de Formación Administración Documental con 80 horas.
- Certificado de Aptitud profesional en Secretariado Auxiliar Contable expedida por el SENA.
- Certificación laboral expedida por el Archivo General de la Gobernación de Boyacá que informa que la recurrente laboró como auxiliar (*Organización de archivos de gestión, central e históricos y elaboración de procesos técnicos a la documentación, de igual forma aplicación de las tablas de retención documental implementadas para la gobernación de Boyacá*), por órdenes de servicio 1234 y 2371 en los siguientes períodos 16-02-2012 hasta el 16-08-2012 y 01-09-2013 hasta 31-12-2013, respectivamente.
- Certificación laboral expedida la Coordinadora de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales, que informa que la recurrente laboró como auxiliar de gestión documental desde 09-09-2013 hasta 30-04-2014.

- Certificación laboral expedida la Coordinadora de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales, que informa que la recurrente laboró como auxiliar de correspondencia desde 01-02-2016 hasta 03-11-2016.
- Acta de posesión de 1 de diciembre de 2016 en el ICBF, en el cargo de auxiliar administrativo 4044-11.

Con el fin de verificar el cumplimiento de experiencia se relacionan las certificaciones laborales aportadas por la recurrente dentro del término legal, a saber:

Dependencia	Desde	Hasta	Días laborados	Menos Concurrencia en días
Archivo General de la Gobernación de Boyacá	16-02-2012	16-08-2012	181	0
Archivo General de la Gobernación de Boyacá	01-09-2013	31-12-2013	121	*
Servicios Postales Nacionales,	09-09-2013	30-04-2014.	232	*113
Servicios Postales Nacionales	01-02-2016	03-11-2016	273	0
Total			807	694

El requisito exigido para el cargo de aspiración es de dos años de experiencia que corresponden a 720 días.

Se advierte que en las certificaciones expedidas por el Archivo General de la Gobernación de Boyacá y Servicios Postales Nacionales, hay concurrencia de días laborados, desde el 09-09-2013 hasta el 31-12-2013; que comprende un período de 113 días, es decir, que **aparentemente la recurrente se desempeñó por el lapso de 113 días en ambas entidades**, razón por la cual, se cuenta la experiencia a partir del día 01-09-2013 hasta el día 30-04-2014, solamente una vez, lo que arroja como resultado de experiencia debidamente acreditada un total de **694** días, lo cuales no son suficientes para cumplir el requisito mínimo exigido, adicionalmente no se verifica en la inscripción certificación proveniente del ICBF, tan solo se anexo acta de posesión que no es posible atender como soporte laboral, con menor razón cuando no se acredita espacio temporal alguno.

De conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento del recurrente, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna al derecho fundamental al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada.

De otra parte, se precisa que los términos de la convocatoria son perentorios en garantía del derecho de igualdad de los concursantes, razón por la que no es posible valorar los documentos aportados con el recurso, por lo que la decisión recurrida será confirmada como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

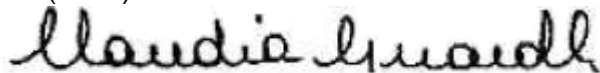
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBOYR20-480 de 30 de septiembre de 2020, por medio de la que se excluyó del concurso a la señora **MIRLELLY OSPINA MARTÍNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.015.628, para el cargo de asistente administrativo para Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6, al cual se inscribió, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, a la señora **MIRLELLY OSPINA MRTÍNEZ**, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente y a fin de garantizar el conocimiento del recurrente, por el aislamiento obligatorio que acontece, remítase al correo electrónico migritin77@hotmail.com, informado para efectos de la convocatoria por la concursante.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AVAM